Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo del recurso de revisión número **05668/INFOEM/IP/RR/2024, 06348/INFOEM/IP/RR/2024 y 07088/INFOEM/IP/RR/2024 acumulados**, promovidos por un **RECURRENTE,** en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. El diecinueve de agosto, tres de septiembre y catorce de octubre de dos mil veinticuatro, sepresentaronvía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** las solicitudes de información pública registradas con el número **00570/SMOV/IP/2024, 00610/SMOV/IP/2024 y 00738/SMOV/IP/2024,** mediante las cuales se requirió lo siguiente:

|  |
| --- |
| **00570/SMOV/IP/2024:**  |
| *“Se solicitan todos los oficios firmados por el o la Vocal del instituto del transporte los oficios por esta vía SAIMEX no solo el numero de enero 2024 a agosto 2024” (Sic)* |
| **00610/SMOV/IP/2024:**  |
| ***“****De conformidad con el artículo 6 de la constitución se solicita las listas de asistencia, los temas trataos, lugar, propuestas recibidas, ponentes, relatorias y los acuerdo, avances o logro de los 7 foros que informa hoy la Secretaría en sus comunicado.” (Sic)* |
| **00738/SMOV/IP/2024** |
| *“Se solicita el proyecto de la Tarjeta movilidad ¿como funcionara? quien imprime o otroga la tarejta, el costo para el ciuadano? el costo para el gobienro? el proceso de como se adquirio el contrato, el pesupueto tlatal, las factura pagadas? las tres o mas propuesta por que se eligio a esa emepresa o razón social para expedir la trajeta? donde funcionara y lo beneficios,? cuantas sean expedidio? cuando inicio el programa?” (Sic)* |

1. Se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX.**
2. El nueve y veinticinco de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a las solicitudes de información **00570/SMOV/IP/2024, 00610/SMOV/IP/2024 y 00738/SMOV/IP/2024**, en los siguientes términos:

|  |
| --- |
| **00570/SMOV/IP/2024** |
| El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes **archivos electrónicos, consistentes en la copia digitalizada de los oficios suscritos y signados por la Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México***:* [*Copia de M 009.2024 SRM modificar sellos institucionales\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209434.page)*,* [*Copia de M 006.2024 CAGD solicita Certificado de no adeudo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209435.page)*,* [*Copia de M 007.2024 CAGD solicitan suficiencia presupuestal para Dictamen Técnico\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209436.page)*,* [*Copia de M 010.2024 Cont Audit 122-0039-2023 proceso capacitación\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209437.page)*,* [*Copia de M 023.2024 UT 004 RR 14193\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209438.page)*,* [*Copia de M 001.2024 SNC V 379 solicitan informes de Capacitación\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209439.page)*,* [*Copia de M 004.2024 SSG combustible Aveo dic 2023\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209440.page)*,* [*Copia de M 021.2024 Adquisiciones resp of 447\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209441.page)*,* [*Copia de M 008.2024 CCT 004 indicadores del ITEM\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209442.page)*,* [*Copia de M 006.2024 CAGD solicita Certificado de no adeudo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209443.page)*,* [*Copia de M 022.2024 Adquisiciones resp of 448\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209444.page)*,* [*Copia de M 003.2024 CAGD excepción resguardo Aveo enero\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209445.page)*,* [*Copia de M 010.2024 Cont Audit 122-0039-2023 proceso capacitación\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209446.page)*,* [*oficios 145.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209447.page)*,* [*Copia de M 020.2024 C5 Gacela de Toluca desinstalación de equipo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209448.page)*,* [*Copia de M 005.2024 SSG comprobante combustible Xtrail dic 2023\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209449.page)*,* [*Copia de M 019.2024 CT 34-B registro avance metas 4to Trim\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209450.page)*,* [*Copia de M 024.2024 UT 003 RR 1040\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209451.page)*,* [*Copia de M 023.2024 UT 004 RR 14193\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209452.page)*,* [*Copia de M 002.2024 SSG satisfacción arrendamiento Aveo dic 2023\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209453.page)*,* [*M 024.2024 UT 003 RR 1040\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209583.page)*,* [*M 059-2 funciones Rubi Erendira Sànchez\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209584.page)*,* [*M 028.2024 CA entreg renuncias y documentos personal nuevo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209585.page)*,* [*M 067.2024 Srio de Seguridad compartir datos estadisticos Vida Libre Violencia\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209586.page)*,* [*M 070.2024 funciones Miguel A. Cerbòn N.\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209587.page)*,* [*M 024.2024 UT 003 RR 1040\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209588.page)*,* [*M 069.2024 funciones Norma Villegas Armendariz\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209589.page)*,* [*M 043.2024 Aclaraciòn en entrega recepciòn bienes muebles\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209590.page)*,* [*M 049.2024 Cont Tec 3.4-B reporte programa anual presupuesto 4to trim\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209591.page)*,* [*M 065.2024 Zona I Ponencia Acoso y Hostigamiento\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209592.page)*,* [*M 026.2024 DC 027 actualización tarifas maximas\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209593.page)*,* [*M 059-1 funciones Iran Solano Villegas\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209594.page)*,* [*M 059-1 funciones Iran Solano Villegas\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209595.page)*,* [*M 063.2024 Cap Hum entrega listas asistencia eventuales 1a feb\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209596.page)*,* [*M 062.2024 Dippe 016 enlace Igecem Informe de Gobierno\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209597.page)*,* [*M 034.2024 Dippe 11-G 1er Informe Gobierno Oct a Dic 2023\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209598.page)*,* [*M 027.2024 CH 002 se entregaron Fichas Dtos personales 2024\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209599.page)*,* [*M 025.2024 UT 012 actualización fracciones asignadas ITEM\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209600.page)*,* [*M 059-2 funciones Rubi Erendira Sànchez\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209601.page)*,* [*M 072.2024 funciones Javier Sànchez\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209605.page)*,* [*M 075.2024 funciones Josè L. Lujàn Luna\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209606.page)*,* [*M 086.2024 funciones Verònica Ailee Berrnal Torres\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209607.page)*,* [*M 071.2024 funciones Ricardo Lugo Servìn\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209608.page)*,* [*M 072.2024 funciones Javier Sànchez\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209609.page)*,* [*M 083.2024 funciones Herlinda Sànchez\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209610.page)*,* [*M 084.2024 funciones Antonio Juàrez Morales\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209611.page)*,* [*M 073.2024 funciones Nadia Karen Quevedo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209612.page)*,* [*M 073.2024 funciones Nadia Karen Quevedo\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209613.page)*,* [*M 074.2024 funciones Alejandro Ballesteros\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209614.page)*,* [*M 075.2024 funciones Josè L. Lujàn Luna\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209615.page)*,* [*M 081.2024 funciones Araceli Alcalà\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209616.page)*,* [*M 074.2024 funciones Alejandro Ballesteros\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209617.page)*,* [*M 077.2024 C5 3907 reuniòn para mantenimiento de tecnologias\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209618.page)*,* [*M 086.2024 funciones Verònica Ailee Berrnal Torres\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209619.page)*,* [*M 082.2024 funciones Mercedes Choreño\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209620.page)*,* [*M 084.2024 funciones Antonio Juàrez Morales\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209621.page)*,* [*M 071.2024 funciones Ricardo Lugo Servìn\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209622.page)*,* [*M 085.2024 funciones Alicia Fajardo M.\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209623.page)*,* [*M 076.2024 Sub Serv Grales 371 se solicita excepción gasolina marzo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209624.page)*,* [*M 098.2024 Zona III Ponencia Perspectiva de Ciudades\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209626.page)*,* [*M 090.2024 funciones Alejandro Ventura Lugo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209627.page)*,* [*M 093.2024 Jurìdico V 026 acuerdo tarifario grùas Umas\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209628.page)*,* [*M 104.2024 DC 014 7ª Convenio0 Modificatorio ferrocarril suburbano 1\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209629.page)*,* [*M 101.2024 CA 005 excepciòn de resguardo Aveo Marzo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209630.page)*,* [*M 090.2024 funciones Alejandro Ventura Lugo\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209631.page)*,* [*M 005.2024 SSG comprobante combustible Xtrail dic 2023\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209632.page)*,* [*M 097.2024 Zona II Ponencia Perspectiva Ciudades\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209633.page)*,* [*M 102.2024 SSG comprobaciòn gasolina Xtrail febrero\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209634.page)*,* [*M 088.2024 funciones Fèlix Lòpez Camacho\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209635.page)*,* [*M 098.2024 Zona III Ponencia Perspectiva de Ciudades\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209636.page)*,* [*M 091.2024 IG 032 Acciones con perspectiva de gènero\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209637.page)*,* [*M 096.2024 Jurìdico nueva imagen letreros tarifarios\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209638.page)*,* [*M 087.2024 funciones Araceli Mèndoza Flores\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209639.page)*,* [*M 089.2024 funciones Claudio Colìn Pèrez\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209640.page)*,* [*M 095.2024 Rec Mat 149 Sicopa faltantes en bienes muebles - resguardos\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209641.page)*,* [*M 097.2024 Zona II Ponencia Perspectiva Ciudades\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209642.page)*,* [*M 103.2024 SSG comprobaciòn gasolina Aveo febrero\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209643.page)*,* [*M 092.2024 Inf Suficiencia Presupuestal Htas Tecnologicas\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209644.page)*,* [*M 100.2024 Dippe 036 indicadores de PBR\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209645.page)*,* [*M 095.2024 Rec Mat 149 Sicopa faltantes en bienes muebles - resguardos\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209646.page)*,* [*M 098.2024 Zona III Ponencia Perspectiva de Ciudades\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209647.page)*,* [*M 096.2024 Jurìdico nueva imagen letreros tarifarios\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209648.page)*,* [*M 102.2024 SSG comprobaciòn gasolina Xtrail febrero\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209649.page)*,* [*M 097.2024 Zona II Ponencia Perspectiva Ciudades\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209650.page)*,* [*M 098.2024 Zona III Ponencia Perspectiva de Ciudades\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209651.page)*,* [*M 089.2024 funciones Claudio Colìn Pèrez\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209652.page)*,* [*M 103.2024 SSG comprobaciòn gasolina Aveo febrero\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209653.page)*,* [*M 090.2024 funciones Alejandro Ventura Lugo\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209654.page)*,* [*M 087.2024 funciones Araceli Mèndoza Flores\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209655.page)*,* [*M 090.2024 funciones Alejandro Ventura Lugo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209656.page)*,* [*M 097.2024 Zona II Ponencia Perspectiva Ciudades\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209657.page)*,* [*M 005.2024 SSG comprobante combustible Xtrail dic 2023\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209658.page)*,* [*M 101.2024 CA 005 excepciòn de resguardo Aveo Marzo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209659.page)*,* [*M 088.2024 funciones Fèlix Lòpez Camacho\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209660.page)*,* [*M 104.2024 DC 014 7ª Convenio0 Modificatorio ferrocarril suburbano 1\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209661.page)*,* [*M 093.2024 Jurìdico V 026 acuerdo tarifario grùas Umas\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209662.page)*,* [*M 091.2024 IG 032 Acciones con perspectiva de gènero\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209663.page)*,* [*M 092.2024 Inf Suficiencia Presupuestal Htas Tecnologicas\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209664.page)*,* [*M 100.2024 Dippe 036 indicadores de PBR\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209665.page)*,* [*M 118.2024 CA V 068 ocupar la plaza Lìder A Proyecto Christian Alarcòn\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209676.page)*,* [*M 131.2024 solicitud de tòner\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209677.page)*,* [*M 106.2024 CA entrega renuncia Araceli Mendoza\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209678.page)*,* [*M 108.2024 se solicita directorio empresas concesionadas\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209679.page)*,* [*M 109.2024 Vinculaciòn caracterìsticas letrero tarifario nueva imagen institucional\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209680.page)*,* [*M 132.2024 CA solicita coffee break reunion tollocan 22 marzo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209681.page)*,* [*M 133.2024 IG 013 reg 037 ponencvias Acvoso y Hostigamiento seràn en Ixtapan\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209682.page)*,* [*M 113.2024 Jurìdico liga de propuestas para consulta Nueva Ley Movilidad\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209683.page)*,* [*M 127.2024 CA 089 satisfacción arrendamiento Aveo febrero\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209684.page)*,* [*M 110.2024 Sub Cap Hum 1274 no hay personal contrataciones pùblicas\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209685.page)*,* [*M 128.2024 Sub Cap Hum 019 V 115 entrega dinero boletos rifa moto\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209686.page)*,* [*M 115.2024 Sub Cap Hum 019reg 091 boletos rifa de moto (Càncer)\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209687.page)*,* [*M 116.2024 CA Oficialia Mayor se solicito presupuesto\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209688.page)*,* [*M 134.2024 Zona II solicitan rutas, bases Cto Bicentenario, Zumpango, Jaltenco\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209689.page)*,* [*M 111.2024 Cap Hum 608 Entrega copias simples Funciones Personal ITEM\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209690.page)*,* [*M 105.2024 Litza el Renacer especifaciones tècnicas\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209691.page)*,* [*M 117.2024 CA se entrega renuncia Ricardo Lugo\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209692.page)*,* [*M 114.2024 Octavio Jimènez Ordoñez Sispec 21629\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209693.page)*,* [*M 129.2024 Sub Serv Grales 509 resguardo Aveo 28 diciembre\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209694.page)*,* [*M 107.2024 CA solicita cartucho Cyan Toluca\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209695.page)*,* [*M 139.2024 V 101 excepcion resguardo Aveo vacaciones\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209699.page)*,* [*M 139.2024 V 101 excepcion resguardo Aveo vacaciones\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209700.page)*,* [*oficios 145.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209701.page)*,* [*M 137.2024 reiterativo 057 servicio Xtrail\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209702.page)*,* [*M 142.2024 CA liberacion suficiencia presupuestal equipo industrial y diverso\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209703.page)*,* [*M 144.2024 DC 122 Proyecto de Decreto\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209704.page)*,* [*M 141.2024 Cont Tèc 175 reporte Programa Anual M. R. RAPA\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209705.page)*,* [*M 144.2024 DC 122 Proyecto de Decreto\_002.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209706.page)*,* [*M 138.2024 CA 061 reiterativo solicitud chalecos\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209707.page)*,* [*M 143.2024 CA liberaciòn suficiencia presupuestal Servicios Profesionales\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209708.page)*,* [*M 140.2024 CA se solicita tag mòvil y o portàtil\_001.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2209709.page)*,* [*148.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211036.page)*,* [*155.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211037.page)*,* [*159.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211038.page)*,* [*152.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211039.page)*,* [*154.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211040.page)*,* [*161.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211041.page)*,* [*151.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211042.page)*,* [*156.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211043.page)*,* [*149.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211044.page)*,* [*158.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211045.page)*,* [*147.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211046.page)*,* [*157.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211047.page)*,* [*150.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211048.page)*,* [*160.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211049.page)*,* [*162.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211050.page) *y* [*146.pdf*](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2211051.page)*.* |
| **00610/SMOV/IP/2024** |
| *“De conformidad a lo dispuesto por el Artículo.-143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ; y 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; así como las facultades establecidas en el Manual General de Organización de esta Secretaría , y en atención a la solicitud 00610/SMOV/IP/2024, respectivamente en el Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX).- mediante la cual solicita:" De conformidad con el artículo 6 de la constitución se solicita las listas de asistencia, los temas trataos, lugar, propuestas recibidas, ponentes, relatorías y los acuerdo, avances o logro de los 7 foros que informa hoy la Secretaría en sus comunicado."(SIC).-* ***Al respecto me permito informar que, esta Subsecretaría de Movilidad, no cuenta con listas de asistencia, no obstante le hago de su conocimiento que en el COMUNICADO DE PRENSA /1541, de fecha 03 de septiembre de 2024, publicado en la cuenta de Facebook de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, el cual puede visualizar ingresando en la siguiente liga: https://www.facebook.com/share/p/BR48UDk7XgdsZVB4/?mibextid=qi2Omg, se encuentra información relativa a lo solicitado por el peticionario, por lo que respecta a los foros le hago de su conocimiento que se realizaron los siguientes durante los meses de Febrero, Marzo y Julio los cuales se realizaron en las 4 zonas de Movilidad del Estado de México: “Foros para la Construcción de la Nueva Movilidad Del Estado de México”, “Foro Construyendo Juntos la Nueva Ley de Movilidad”, y las Mesas Regionales con Transportistas en las 4 Zonas .- Sin ,más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes.”*** *(Sic)* |
| **00738/SMOV/IP/2024** |
| Se adjuntó el archivo electrónico denominado [**ACUERDO DE INCOMPETENCIA 738.2024 SAIMEX.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2249754.page)**,** consistente en **Acuerdo de** **Incompetencia Total de la Solicitud de Información Pública Número 00738/SMOV/IP/2024.** |

1. El diecisiete de septiembre, diecisiete de octubre y seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se interpuso el recurso de revisión **05688/INFOEM/IP/RR/2024, 06348/INFOEM/IP/RR/2024 y 07088/INFOEM/IP/RR/2024** respectivamente, en los siguientes términos:

|  |
| --- |
| **05688/INFOEM/IP/RR/2024**  |
| **Acto Impugnado: *“****Información Incompleta” (Sic)***Razones o Motivos de Inconformidad: *“****Información incompleta y marcada en negro en muchos datos no es clara” (Sic)* |
| **06348/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **Acto Impugnado: *“****no entrega lo solicitado” (Sic)***Razones o Motivos de Inconformidad:** *“es omiso con la información” (Sic)* |
| **07088/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **Acto Impugnado: *“****como me dicen que no es suyo si su Secretario Danil lo anuncia” (Sic)***Razones o Motivos de Inconformidad: *“****me niega la información” (Sic)* |

1. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expediente **05688/INFOEM/IP/RR/2024, 06348/INFOEM/IP/RR/2024 y 07088/INFOEM/IP/RR/2024**; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron a los **Comisionadas María del Rosario Mejía Ayala**, con el objeto de su análisis.
2. Posteriormente, en la **Cuadragésima Sesión Ordinaria,** celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Órgano Autónomo ordenó la acumulación del recurso de revisión **06348/INFOEM/IP/RR/2024 y 07088/INFOEM/IP/RR/2024** al diverso **05688/INFOEM/IP/RR/2024**, a efecto de que está Órgano Garante formulará y presentará el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el numeral ONCE, incisos b) y c), de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
3. Se registraron los recursos de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** con el objeto de su análisis.
4. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión del dieciocho de septiembre, veinticuatro de octubre y trece de noviembre de dos mil veinticuatro, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX,** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
5. El veintisiete de septiembre, veinte ocho de octubre y veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** rindió los informes justificados correspondientes, por medio de los siguientes archivos electrónicos:

|  |
| --- |
| **05688/INFOEM/IP/RR/2024** |
| [**informe justificado 5668.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2234388.page)**:** Oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, **ratificó la respuesta** a la solicitud de información número 00570/SMOV/IP/2024. |
| **06348/INFOEM/IP/RR/2024**  |
| [**OFICIO SUBSE.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2261809.page)**:** Oficio suscrito por el Director de la Unidad de Servicios Metropolitanos, por medio del cual, informó lo siguiente: *“…le informo que, esta Subsecretaría de Movilidad* ***reitera la respuesta emitida con fecha 24 de septiembre del 2024****, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y no obstante, le hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, por lo que es importante señalar que en relación a el punto 1.- "se solicita las listas de asistencia." (sic), le informo que no cuenta con listas de asistencia. Punto 2.- "los temas trataos".(sic) le comparto lo siguiente: "Foros para la Construcción de la Nueva Movilidad Del Estado de México", "Foro Construyendo Juntos la Nueva Ley de Movilidad", y las Mesas Regionales con Transportistas en las 4 Zonas, 3.-"lugar."(sic) se realizaron en las 4 zonas de Movilidad del Estado de México, 4-" propuestas recibidas, ponentes, relatorias y los acuerdo, avances o logro de los 7 foros que informa hoy la Secretaría en sus comunicado."(sic), en el COMUNICADO DE PRENSA /1541, de fecha 03 de septiembre de 2024, publicado en la cuenta de Facebook de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, el cual puede visualizar ingresando en la siguiente liga: https://www.facebook.com/share/p/BR48UDk7XgdsZVB4/?mibextid=q20mg, encontrará información relativa al punto 4.” (Sic)*[**informe justificado 6348.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2261810.page)**:** Oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, **ratificó la respuesta.**[**220A0000000000-223-2024 Recurso de Revision 06348.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2261811.page)**:** Documento consistente en el oficio 220000000000000-223-2024 y 220000000000000-224-2024, suscrito por la Secretaria Particular, por medio del cual, refirió que la información solicitada no se encuentra en los archivos del área a su cargo, asimismo, sugirió que fuera solicitada a la Subsecretaría de Movilidad o al Instituto de Transporte del Estado de México, áreas que podrían contar con la información requerida. |
| **07088/INFOEM/IP/RR/2024** |
| [**INFORME JUSTIFICADO.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2286226.page)**:** Oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, **ratificó la respuesta.** |

1. Por su parte, el **RECURRENTE** no presentó pruebas o alegatos que a su derecho convinieran.
2. El veintiocho de noviembre y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para emitir resolución por un término de 15 días adicionales.
3. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
4. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
5. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
6. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
7. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este Organismo Garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto resulta de carácter excepcional.
2. La Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo del once de diciembre de dos mil veinticuatro; por lo que se ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y ---------------------------------------------------------------------------

## **CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el nueve y veinticinco de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del diez de septiembre al dos de octubre, del veintiséis de septiembre al diecisiete de octubre y diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia, si la parte **RECURRENTE** presentó su inconformidad el veintisiete de septiembre, diecisiete de octubre y seis de noviembre de dos mil veinticuatro respectivamente, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Consecuencia, este Órgano Garante advierte que el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

## **TERCERO. Del planteamiento de la *Litis.***

1. El **RECURRENTE** requirió a la Secretaría de Movilidad, lo siguiente:
* **Oficios firmados por la Vocal del Instituto del Trasporte de enero a agosto de 2024;**
* **De los 7 foros que informó la Secretaría, al 03 de septiembre de 2024: las listas de asistencia, temas tratados, lugar, propuestas recibidas, ponentes y los acuerdos, avances o logros;**
* **Proyecto de la “tarjeta movilidad”: ¿cómo funcionara?, ¿quién imprime u otorga la tarjeta?, costo para el ciudadano, costo para el gobierno, proceso de cómo se adquirió el contrato, presupuesto tlatal, facturas pagadas, tres o más propuestas porque se eligió a la empresa o razón social para expedir la trajeta, ¿dónde funcionara y lo beneficios?, ¿cuántas se han expedido? y ¿cuándo inicio el programa?**
1. El **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta por medio de los archivos electrónicos descritos en el párrafo 3 de la presente resolución.
2. Posteriormente, el **RECURRENTE** interpuso losrecursos de revisión número **05668/INFOEM/IP/RR/2024, 06348/INFOEM/IP/RR/2024 y 07088/INFOEM/IP/RR/2024** respectivamente, donde manifestó como motivos de inconformidad, **la entrega de información incompleta y la negativa de la información, respectivamente.**
3. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en el presente recurso de revisión se circunscribe a determinar si se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracción **I y V** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México.
2. Definiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública como: *La igualdad de* oportunidades *para recibir, buscar e impartir información[[1]](#footnote-1)en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,[[2]](#footnote-2)*que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer *el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,[[3]](#footnote-3)*fomentando *la transparencia de las actividades estatales y* promoviendo *la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,[[4]](#footnote-4)*que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*
3. En México, además de los derechos, están reconocidas las garantías para su protección, en ese sentido el párrafo tercero de artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

### “Artículo 1.-

*(…)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(…)*”

1. Por lo anterior, se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano de Fuente Internacional y Constitucionalmente reconocido. Además del derecho, también se reconocen garantías para su protección, lo que vincula con el mandato del párrafo tercero del mismo artículo.
2. Así conforme a la Constitución Política de las Estado Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México respectivamente, el cumplimiento de las garantías primarias, entendidas como obligaciones inmediatamente relacionadas con el Derecho de Acceso a la Información Pública, permiten que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones lo respeten, protejan y garanticen.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### **“Artículo 6. …**

***…***

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

##### “Artículo 5.-…

*…*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.***

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

### Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

1. ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*
2. Según el artículo 150 de la Ley de Transparencia del Estado, la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares*, contemplando el derecho de las personas con discapacidad y hablantes de lengua indígena.
3. El Derecho de Acceso a la Información se garantiza y respeta oportunamente, y según lo que dispone la Ley, las *solicitudes de acceso a la información*.
4. Así entonces, se procede analizar, en primer lugar, si el **SUJETO OBLIGADO** al atender la solicitud de acceso a la información, satisfizo la garantía primaria del derecho según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en segundo término si cumplió con su deber de respetar y garantizar el derecho, entregando la información solicitada.
	1. **De la información solicitada y la respuesta del SUJETO OBLIGADO.**
5. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede a analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico y con ello, este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Así, debemos recapitular lo relativo a la información requerida por el Particular y la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, en consecuencia se inserta el siguiente cuadro descriptivo:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Información Solicitada** | **Respuesta** | **Comentarios** |
| **1** | **00570/SMOV/IP/2024**Oficios firmados por la Vocal del Instituto del Trasporte de enero a agosto de 2024; | El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes **archivos electrónicos, consistentes en la copia digitalizada de los oficios** suscritos y signados por la Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México*.* | **-El particular se inconformó por la clasificación de la información.** **-No se adjuntó el Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública realizada.** |
| **2** | **00610/SMOV/IP/2024** De los 7 foros que informó la Secretaría al 03 deseptiembre de 2024: las listas de asistencia, temas tratados, lugar, propuestas recibidas, ponentes y los acuerdos, avances o logros; | **La subsecretaría de Movilidad,** informó lo siguiente:***1.- "se solicita las listas de asistencia." (sic):*** *No se cuenta con listas de asistencia.* ***2.- "los temas trataos".(sic):*** *"Foros para la Construcción de la Nueva Movilidad Del Estado de México", "Foro Construyendo Juntos la Nueva Ley de Movilidad"y las Mesas Regionales con Transportistas en las 4 Zonas.****3.-"lugar."(sic):*** *Se realizaron en las 4 zonas de Movilidad del Estado de México,* ***4-"propuestas recibidas, ponentes, relatorías y los acuerdo, avances o logro de los 7 foros que informa hoy la Secretaría en sus comunicado."(sic):*** *La información se puede consultar en el COMUNICADO DE PRENSA /1541, de fecha 03 de septiembre de 2024, publicado en la cuenta de Facebook de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, el cual puede visualizar ingresando en la siguiente liga:* [*https://www.facebook.com/share/p/BR48UDk7XgdsZVB4/?mibextid=q20mg*](https://www.facebook.com/share/p/BR48UDk7XgdsZVB4/?mibextid=q20mg) | **-El SUJETO OBLIGADO por medio del Servidor Público Habilitado competente atendió cada punto requerido.** |
| **3** | **00738/SMOV/IP/2024**Proyecto de la “tarjeta movilidad”: ¿cómo funcionara?, ¿quién imprime u otorga la tarjeta?, costo para el ciudadano, costo para el gobierno, proceso de cómo se adquirió el contrato, presupuesto tlatal, facturas pagadas, tres o más propuestas porque se eligió a la empresa o razón social para expedir la tarjeta, ¿dónde funcionara y lo beneficios?, ¿cuántas se han expedido? y ¿cuándo inicio el programa? | **Incompetencia Total** de la Solicitud de Información Pública Número 00738/SMOV/IP/2024. | **El SUJETO OBLIGADO es incompetente para atender el requerimiento.**  |

* **Punto 1 cuadro descriptivo.**
1. De lo expuesto en el punto 1 del cuadro descriptivo, correspondiente a solicitud de información **00570/SMOV/IP/2024,** se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la información solicitada, es decir de los oficios suscritos y signados por la Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México, no obstante, se advierte que se realizó un versión pública equivocada, ya que de manera enunciativa más no limitativa, se testó la firma de la Servidora Pública.
2. Aunado a lo anterior, se omitió proporcionar el Acuerdo de Comité del Transparencia, mediante el cual, se propuso y aprobó la clasificación de diversos datos, mismos que en su mayoría no es posible identificar.
3. En este sentido, es importante señalar que la clasificación total o parcial de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información.
4. En este caso, la clasificación total o parcial de la información es un supuesto que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen el procedimiento legalmente establecido, para ello.
5. Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, por cuanto hace a la clasificación de la información, señalan lo siguiente:

*“****Quincuagésimo.*** *Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.*

***Quincuagésimo primero.*** *La leyenda en los documentos clasificados indicará:*

*I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;*

*II. El nombre del área;*

*III. La palabra reservado o confidencial;*

*IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;*

*V. El fundamento legal;*

*VI. El periodo de reserva, y*

*VII. La rúbrica del titular del área.”*

1. Así, una vez hecho lo anterior, **se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.**

**La intervención del Comité de Transparencia.**

1. **Formalidades para emitir el Acuerdo de Clasificación.**
2. El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante los Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité **no aprueba** la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.
3. Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al Particular y, en consecuencia, es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley Estatal, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.
4. La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

**b) Requisitos de fondo del Acuerdo de Clasificación**

1. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro.
2. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.
3. De lo anterior, se desprende que, **para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas**, **es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.**
4. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *“La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

1. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.
2. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto.
3. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
4. En ese caso, se precisa que, si bien se entregaron los oficios solicitados, no se proporcionó el Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia que sustente la versión pública, aunado a que, del análisis realizado, resulta **incorrecta.**
5. Motivo por el cual, analizadas las constancias que forman el expediente electrónico, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** dentro del recurso de revisión **00373/INFOEM/IP/RR/2024,** por ello, y con fundamento en la fracción III del numeral 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ordena la entrega, en correcta versión pública, **los oficios firmados por la Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México, entregados en respuesta**, con el respectivo Acuerdo de Clasificación, de Conformidad con lo establecido en el **Considerando QUINTO** de la presente Resolución.
* **Punto 2 del cuadro descriptivo.**
1. Ahora bien, en el punto **2** del cuadro descriptivo, relativo a la solicitud de información **00610/SMOV/IP/2024,** se reitera que el **SUJETO OBLIGADO** por medio de la Subsecretaría de Movilidad, atendió cada uno de los requerimientos vertidos en la solicitud de información.
2. En atención a lo anterior, es necesario señalar que, se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma.
3. No obstante a lo anterior, resulta conveniente reiterar, respecto al requerimiento correspondiente a las “listas de asistencia de los foros”, el **SUJETO OBLIGADO** informó que no se cuenta con listas de asistencia. Al respecto, se advierte que **lo requerido no obran en sus expedientes, por no haberse generado, poseído y/o administrado.**
4. En este sentido, nos encontramos ante la presencia de un **hecho negativo**, en virtud de que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.
5. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación de este, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia de la información solicitada. En este contexto, nos encontramos ante la presencia de un hecho negativo, en virtud de que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.
6. Es conveniente, invocar la tesis con número de registro 267287, de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que indica lo siguiente:

*“****HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.*** *Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.”*

1. Precisado lo anterior, cabe cabe resaltar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 150, establece que el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como, atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.
2. En este sentido, para atender las solicitudes de información, los Sujetos Obligados contarán con un área denominada Unidad de Transparencia[[5]](#footnote-5), la cual será presidida por un Titular, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Asimismo, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de informaciónen los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios[[6]](#footnote-6).
3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Unidades de Transparencia tendrán, entre sus atribuciones, las siguientes:
	* Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
	* Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
	* Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; y
	* Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
4. Otros sujetos del proceso de atención a las solicitudes de información son los servidores públicos habilitados, quienes serán designados por el titular del **SUJETO OBLIGADO** a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia[[7]](#footnote-7) y tendrán, entre sus atribuciones, las siguientes[[8]](#footnote-8):
	* Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; y
	* Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia.
5. De tal manera que cada una de las áreas administrativas del **SUJETO OBLIGADO** deberá contar con un servidor público habilitado, quien será, a su vez, el enlace entre la Unidad de Transparencia y el área administrativa, y se encargará de buscar, localizar y proporcionar la información que se requiera a través de las solicitudes de acceso a la información.
6. Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 53, establece las funciones correspondientes a esta Unidad; mismas que se inserta a continuación:

***“Artículo 53****. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*

***II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;***

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

***IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;***

*V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

*VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

*VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

***IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;***

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

*XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

*XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

*XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. (…)*

*Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.”*

1. De lo expuesto y con relación a lo solicitado, se tiene que, la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
2. Así, se reitera que existió un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por medio del Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Movilidad.
3. En atención a lo anterior, el Manual General de la Secretaría de Movilidad, establece que la Subsecretaría de Movilidad, tiene por **objetivo planear, programar y dirigir las acciones que permitan regular la operación del servicio público** en sus diferentes modalidades, así como los servicios complementarios de auxiliares aplicando leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en la materia. Asimismo, cuenta con las siguientes funciones:

***-Planear, coordinar y organizar, en los términos de legislación vigente, las acciones que, en materia de servicio público de transporte, desarrollen las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.***

***-Proponer a la Secretaría para su autorización, los proyectos, estudios especiales, acuerdos y demás trabajos que se generan en el ámbito de su competencia por las diversas unidades administrativas a su cargo.***

***-Integrar y presentar a la o al C. Secretario para su autorización, los proyectos de los programas operativos anuales de actividades y presupuesto que le correspondan, así como gestionar los recursos para el desarrollo de sus funciones.***

*-Proporcionar, previo acuerdo con la o el C. Secretario, la información, datos o cooperación de carácter técnico que le sea requerido por otras unidades administrativas estatales, federales o municipales, de conformidad con las políticas que al respecto se definan.*

*-Representar y, en su caso, apoyar a la o al C. Secretario en reuniones de trabajo, seminarios, conferencias, entrevistas y en todas aquellas que se le requiera.*

*-Establecer de acuerdo con el ámbito de su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deba regir a las unidades administrativas que tenga adscritas.*

***-Planear y dirigir acciones para llevar a cabo el cumplimiento de los compromisos contraídos por la o el C. Secretario con las y los concesionarios, permisionarios y autorizados, así como informar y emprender acciones para el logro de estos.***

***-Integrar y actualizar un sistema de información que permita conocer la problemática existente en las Direcciones Generales de Movilidad, Delegaciones Regionales de Movilidad y Subdelegaciones de Movilidad, así como instrumento dar un procedimiento de medición del desempeño de estas.***

*-****Dar seguimiento a las acciones que en materia de servicio público de transporte, servicios complementarios y auxiliares se deriven de los acuerdos, convenios o contratos suscritos por la o el C. Secretario con las y los concesionarios, permisionarios, y autorizados, así como autoridades de otras entidades federativas o municipales.***

*-Participar en la elaboración de manuales administrativos, técnicos y operativos que coadyuven a la toma de decisiones y el mejor desempeño de las actividades encomendadas a las diferentes unidades administrativas bajo su adscripción.*

*-Evaluar el funcionamiento del Sistema de Atención Ciudadana de la Subsecretaría y promover acciones de mejora.*

*-Observar y aplicar las normas técnicas que expida la Secretaría.*

*-Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género sobre la presunta comisión de los delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando en su caso, los elementos que se encuentren a su alcance para la formulación de la denuncia o querella correspondiente.*

***-Desarrollar las demás funciones inherentes a inherentes de su competencia.***

1. Del precepto legal citado, se advierte que la Subsecretaría de Movilidad, cuenta con la atribución de planear, coordinar y organizar, las acciones que, en materia de servicio público de transporte, asimismo, integrar y presentar los proyectos de los programas operativos anuales de actividades y presupuesto que le correspondan, así como gestionar los recursos para el desarrollo de sus funciones, e integrar y actualizar un sistema de información que permita conocer la problemática existente en las Direcciones Generales de Movilidad, Delegaciones Regionales de Movilidad y Subdelegaciones de Movilidad, así como instrumento dar un procedimiento de medición del desempeño de estas.
2. Expuesto lo anterior, es dable sostener que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO,** aún más del Servidor Público Habilitado correspondiente y hacer entrega de la información solicitada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de este, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.
3. Ahora bien, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*“****Artículo 4. …***

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.”*

1. De lo anterior, se desprende que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
2. Por su parte, el artículo 12, de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*“****Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

1. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.
2. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Resoluciones:*

*∙ RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

*∙ RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

*∙ RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”*

1. Asimos, el artículo 24, de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.
2. Por lo tanto, este Organismo Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Movilidad** a la solicitud de información **00610/SMOV/IP/2024.**
* **Punto 3 del cuadro descriptivo.**
1. Ahora bien, por lo que corresponde al punto 3, se requirió información relativa al “Proyecto de la Tarjeta Movilidad”, en este sentido, el **SUJETO OBLIGADO** informó su incompetencia para atender la solicitud de información, motivo de inconformidad del **RECURRENTE.**
2. Expuesto lo anterior, resulta conveniente referir que el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, indica que las autoridades administrativas únicamente pueden hacer lo que la ley expresamente les confiere.

***“Artículo 143.-*** *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”*

1. Correlativo a lo anterior, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece el actuar de la Secretaría de Movilidad, en los siguientes términos:

*“****Artículo 54.*** *La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local”*

1. En atención a los preceptos legales citados, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con las facultades para conocer de lo requerido en la solicitud de información.
2. En atención a los preceptos legales citados, no se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** tenga acceso, administre o posea los documentos donde se conste la información solicitada, toda vez que, no cuenta con facultades para conocer de lo requerido.
3. No obstante, mediante el Acuerdo de Incompetencia Total de la Solicitud de Información Pública Número 00738/SMOV/IP/2024, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al Particular a ingresar una nueva solicitud de información ante el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMYTEM), de conformidad con lo publicado en fecha 7 de abril de 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, respecto al “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, a través del que definen en el inciso B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal, a) Organismos descentralizados sectorizados, Ramo: Comunicaciones y Obra Pública, numeral 95, en el que se establece que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMYTEM) toda vez que es por sí mismo un Sujeto Obligado independiente a la Secretaría de Movilidad.
4. Precisado lo anterior, se advierte que, tanto el acto impugnado como los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** son improcedentes, **puesto que la información que solicitó es competencia de un Sujeto Obligado distinto al que se le formuló la solicitud.**
5. Entonces, al ser dos entes distintos en materia de transparencia, resulta en obviedad que uno no puede atender las solicitudes de información de otro, puesto que es información que cada Sujeto Obligado posee, genera y administra.
6. Ahora bien, este Órgano Garante estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** encuadra en lo preceptuado por la Ley de la materia, por lo que es necesario señalar los siguientes preceptos legales:

***“Artículo 53****. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*(…)*

***III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;***

*(…)”*

***Capítulo I***

***Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública***

***“Artículo 150.*** *El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.”*

1. De los artículos transcritos se deriva que prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares, y, que en los casos en que un Sujeto Obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el Sujeto Obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a la recepción de la solicitud; en caso de no hacerlo en dicho plazo, podrá canalizar la solicitud al Sujeto Obligado competente.
2. En el caso particular, se precisa que el Particular ingresó la solicitud de información el **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, es decir, al **segundo día hábil** posterior a la recepción de la solicitud, por lo cual, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia Local.
3. Por lo tanto, bajo los principios de certeza, eficacia y objetividad, establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de que la información requerida corresponde con atribuciones de un Sujeto Obligado distinto al que le fue presentada la solicitud, y a fin de no dilatar el derecho de acceso a la información, como ya fue establecido, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que pueda realizar la solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente.
4. En este sentido, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **07088/INFOEM/IP/RR/2024,** toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO.**

**QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

1. **Nociones generales.**
2. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada**,** eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, el **Sujeto Obligado** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
3. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los Sujetos Obligadosserán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Si el Servidor Público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **005668/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos del **Considerando** **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Accesos a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, en **versión pública correcta.**

1. **Los oficios firmados por la Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México, entregados en respuesta,**

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE.**

**TERCERO.** Resultan infundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **06348/INFOEM/IP/RR/2024 y 07088/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos del **Considerando** **CUARTO** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad** a las solicitudes **00610/SMOV/IP/2024 y 00738/SMOV/IP/2024.**

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**SEXTO. Notifíquese al RECURRENTE** la presente resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX).**

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. Parr. 87. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 50, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 51, Ídem. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 58, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 59, Ídem. [↑](#footnote-ref-8)